

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022)¹

Expediente 005 2019 – 00102

Procede el despacho a decidir el recurso de reposición, interpuesto por el apoderado del extremo activo en contra del auto de calenda 29 de agosto de 2022, por medio del cual se requirió al extremo procesal a efectos de que indicara la tasa de interés que fue utilizada para calcular dichos rubros en la obligación No. 2230083995.

I. ANTECEDENTES

Argumenta el recurrente que la providencia cuestionada debe ser revocada habida cuenta que en el cuadro aportado con el escrito contentivo de la liquidación de crédito se diferencian los rubros exigidos, mismo que se complementa con la tabla que en su tercera columna especifica la tasa de interese que fue usada para liquidar los intereses moratorios para cada una de las cuotas del Pagaré No. 2260083995

II. CONSIDERACIONES

Es de común conocimiento, que el recurso de reposición tiene como objetivo que el Juez examine sus propios autos, ello con el fin de volver sobre el tema que aduce el impugnante, a fin de que se revoquen o se reformen en la perspectiva de corregir los yerros en que se pudo incurrir al proferirlos (artículo 318 del C.G.P.).

Descendiendo al caso objeto de estudio, advierte el Despacho que resulta desacertado el argumento del recurrente en el sentido de afirmar, en primer lugar, que la providencia cuestionada negó la aprobación de la liquidación de crédito aportada y, en segundo lugar, que la tasa de interés se encuentra relacionada en los cuadros anexos al documento aportado.

¹ Estado electrónico del 2 de diciembre de 2022

Sea lo primero precisar al togado que, el objeto del auto recurrido no es otro que requerirle para efectos de que señale la tasa de interés que utilizó para calcular los intereses de mora en la obligación No. 2260083995 previo a establecer si hay lugar a aprobar la liquidación de crédito o modificarla.

Ahora bien, verificada en detalle la información que reposa en los cuadros referidos por el procurador judicial, cierto es que las tablas de liquidación allegadas para las obligaciones No. 3027673730, No. 377816466054099, así como para el denominado AUDIOPRÉSTAMO, contienen la información respecto de la tasa de interés moratorio que se utilizó para calcular las sumas allí relacionadas, empero no es de recibo que el recurrente pretenda que el Despacho de por hecho que las tasas allí aplicadas se corresponden con las que se tuvieron en cuenta para la obligación No. 2260083995, menos aun cuando el cuadro en el cual fue liquidada, no lo señala.

Bajo tales consideraciones, el tópico propuesto por el recurrente resulta inadmisibile comoquiera que la documental aportada no contiene la información requerida en la providencia multicitada.

Por lo aquí expuesto, habrá de mantenerse el auto de fecha 29 de agosto de 2022 mediante la cual se requirió al extremo procesal para que efectuara las precisiones sobre la tasa de interés utilizada en la obligación No. 2260083995.

RESUELVE:

PRIMERO: MANTENER la providencia de fecha 29 de agosto de 2022, por las razones aquí expuestas.

Por secretaría, ejecutoriado este proveído dé cumplimiento, en forma inmediata, a lo dispuesto en auto del 29 de agosto de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7237b0fb45abb8ec52b909491252bdc155dc03af2d1d270dc5faf2ee50671162**

Documento generado en 01/12/2022 07:51:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>